

APRUEBA CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO EN LÍNEA EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0146

SANTIAGO, 09 MAYO 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 75 transitorio de la Constitución Política de la República de Chile; el Código Civil; el artículo 3° letra e) del D.F.L. N°7.912 Decreto que Organiza Las Secretarías de Estado de 1927, del Ministerio del Interior; la Ley N°20.502, Que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2011; el Decreto N°887, de 1926, del Ministerio de Interior; el DFL N° 29 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y, el Decreto Supremo N° 22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre organización y funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; lo señalado en la Resolución N°1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

2.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto la suscripción de convenios con Organismos Públicos, para la entrega de información contenida en sus Registros públicos.


CALIFICADO


CALIFADO


CO-ADJUDICADO

3.- Que en particular, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por medio de Diario Oficial, a través de web servidas, podrá realizar las coordinaciones necesarias para concurrir a materializar el "Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación", el cual permitirá dar mayor certeza jurídica respecto de la identidad de los requirentes de las diversas publicaciones; y, "Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades", el que permitirá facilitar la constitución y modificación de sociedades bajo el régimen tradicional, proyectos que se enmarcan dentro de lo que constituye la implementación de la Agenda de Modernización del Estado, permitiendo este último en una primera etapa, verificar los datos del constituyente de una sociedad, tales como: régimen patrimonial, estado civil, defunción entre otros.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil y del Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en Línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, suscrito con fecha 06 FEB. 2017, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO EN LÍNEA EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Santiago de Chile a 06 FEB. 2017, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N°60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior, don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, RUN N°8.773.305-K, en adelante e indistintamente, **EL MINISTERIO**, domiciliado en esta ciudad, Palacio de la Moneda, comuna de Santiago; y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante e indistintamente, **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

I. Antecedentes Legales

Los artículos 6°, 7° y 75 transitorio de la Constitución Política de la República de Chile; el Código Civil; el artículo 3° letra e) del D.F.L. N°7.912 Decreto que Organiza Las Secretarías de Estado de 1927, del Ministerio del Interior; la Ley N°20.502, Que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2011; en la Resolución Exenta N°6.793 de 2013, que Crea el Departamento Diario Oficial, dependiente de la División Jurídica de Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N°887, de 1926, del Ministerio de Interior; el DFL N° 29 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834 Sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Organos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley

Nº19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley Nº19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y, el Decreto Supremo Nº 22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre organización y funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile.

II.- Facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

El art. 3º del D.F.L. Nº 7.912, Decreto que organiza la Secretaría de Estado, dispone:

"Art. 3º Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, podrán deducir querrela:

a) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV, Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal, y

c) cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes Nº 19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, y Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

b) Las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios;

c) La geografía administrativa del país y la fijación de límites de las provincias, departamentos y demás subdivisiones;

d) La ejecución de las leyes electorales;

e) El Diario Oficial;

f) La aplicación de las normas sobre extranjeros en Chile, (.)"

Por otra parte, el artículo 3º de la ley Nº20.502, Que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública señala:

"Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública"

- a) *Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.*
- b) *Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional.*
- c) *Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden.*
- d) *Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal.*
- e) *Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.*
- f) *Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.*
- g) *Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual.*
- h) *Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.*
- i) *Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.*
- j) *Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales.*
- k) *Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley."*

III.- Antecedentes Generales

El Diario Oficial, en adelante **EL DIARIO**, es una institución oficial del Estado, que integra la Subsecretaría del Interior, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Dentro de las funciones de **EL DIARIO**, se encuentra encargado de la publicación de las normas jurídicas que rigen al país; teniéndose como auténticos y oficialmente notificados los actos publicados en **EL DIARIO**. Todo lo cual implica, su obligatoriedad desde esta fecha para su íntegro y cabal cumplimiento, existiendo por lo tanto, la presunción de que un cuerpo legal promulgado en la forma prescrita por la Constitución se supone conocido, sin admitir prueba en contra por su publicación.

De la misma forma, **EL DIARIO** cumple con la obligación, establecida por el legislador, de publicar todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado, tienen relevancia en la vida jurídica, económica, comercial, financiera y social del país, y que deban cumplir con el requisito de publicidad que la ley le exige.

El Decreto Supremo N°22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre organización y funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, establece que **EL DIARIO**, integra la Subsecretaría del Interior y se encuentra a cargo de su Director(a), a quien le corresponderá, entre otras materias, velar por la edición y publicación del Diario Oficial, sus secciones y suplementos especiales.

Con la suscripción del presente convenio, **EL DIARIO** podrá contar con una herramienta eficiente para la implementación del "**Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación**", previo registro y enrolamiento validado por parte de los solicitantes, permitiendo con ello, tener certeza jurídica respecto de la identidad de los requirentes, y el acceso a los datos asociados a la publicación de sus hijos, cónyuge y padres. El mismo podrá completar su ámbito de aplicaciones a solicitudes de publicación que realicen representantes de organizaciones sin fines de lucro.

Asimismo, a través del presente instrumento se facilitará la constitución y/o disolución de nuevas sociedades, para el desarrollo de un Proyecto de Modernización del Estado, denominado "**Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades**" en el cual, participan el Servicio de Impuestos Internos, la Asociación de Notarios y Conservadores, y el Diario Oficial, este último en su carácter de coordinador, que permitirá aumentar la certeza jurídica de cada actuación legalmente exigida para la creación, modificación y/o disolución de sociedades, basado en la información de los socios, accionistas y/o constituyente, permitiendo con ello validar información requerida en la normativa comercial y tributaria.

Mediante la suscripción del presente Convenio, **EL MINISTERIO** podrá contar con una plataforma de datos eficientes que le permita cumplir mejor sus funciones.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica N°19.477, especialmente el artículo 3 tiene por objeto principal velar por la constitución legal de la familia, registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley encomiende.

IV.- El principio de colaboración entre los órganos de la Administración del Estado

Atendido el Principio de Colaboración que informa las relaciones entre los distintos órganos que conforman la Administración del Estado, **EL MINISTERIO** requiere contar con la cooperación de **EL SERVICIO**, a fin de obtener los datos a que hace referencia el presente Convenio.

La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra entre otros principios y materias, los derechos de las personas y su relación con la administración del Estado, al disponer la posibilidad de eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración.

Que, el objetivo del programa de interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la citada Ley N° 19.880, a través del intercambio entre instituciones públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que se encuentre disponible en el sector público.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio habilita a **EL MINISTERIO**, especialmente a **EL DIARIO**, como departamento dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a tener acceso a la información contenida en la cláusula TERCERO del presente convenio, con la finalidad de realizar las coordinaciones necesarias para concurrir a materializar los proyectos descritos en la cláusula precedente, a saber: "**Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación**", el cual permitirá dar mayor certeza jurídica respecto de la identidad de los requirentes de las diversas publicaciones; y: "**Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades**", el que permitirá facilitar la constitución y modificación de sociedades bajo el régimen tradicional, proyectos que se enmarcan dentro de lo que constituye la implementación de la Agenda de Modernización del Estado, permitiendo este último en una primera etapa, verificar los datos del constituyente de una sociedad, tales como, régimen patrimonial, estado civil, defunción entre otros.

Igualmente, permitirá a **EL MINISTERIO**, dentro del ámbito de sus competencias legales, acceder a la verificación de datos del Registro Civil, con el objeto de ser utilizado para cualquiera de los fines descritos en los numerales II y III, de la cláusula primera, relativa a las facultades de **EL MINISTERIO**, dentro de las que se incluye y sólo a modo de ejemplo:

"Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden".

Para ello, **EL MINISTERIO** accederá a la verificación de datos del Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión *host to host*, a través de *web services*, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

TERCERO: Requisitos para la verificación de datos.

1. Web Service - Información Personal

EL SERVICIO, proporcionará el Web Service - Información Personal, para **EL MINISTERIO**, a este último sólo para "el Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades" y el "Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación".

Para acceder a la verificación de datos, **EL MINISTERIO** deberá proporcionar a **EL SERVICIO** los siguientes datos de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el web service, como datos de salida:

- ♦ Para el RUN:
 - RUN.
 - Nombre completo.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Defunción
 - Estado Civil.
 - Sexo.
 - Nacionalidad o País de origen si es extranjero.
- Para el Cónyuge:
 - RUN.
 - Nombre completo.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Defunción.
 - Estado Civil.
 - Sexo.
 - Fecha Inscripción Matrimonio.
 - Régimen Conyugal.
- ♦ Para el Hijo (todos los hijos que están relacionados por RUN en la base):
 - RUN.
 - Nombre completo.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Defunción.

2. Web Service - Información Certificado de Nacimiento

EL SERVICIO, proporcionará Web Service - Información Certificado de Nacimiento, a **EL MINISTERIO**, a esta último sólo para el "Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación".

Para acceder a la verificación de datos, **EL MINISTERIO** deberán proporcionar a **EL SERVICIO** los siguientes datos de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el web service, como datos de salida:

- RUN.
- Nombre completo.
- Lugar de Nacimiento.
- Nombre del Padre.
- RUN del Padre.
- Nombre de la Madre.
- RUN de la Madre.



3. Web Service - Información Persona Jurídica sin Fines de Lucro

EL SERVICIO, proporcionará Web Service - Información Persona Jurídica sin Fines de Lucro, a **EL MINISTERIO**, con la finalidad de determinar la vigencia, sus representantes y la identidad del solicitante de las organizaciones sin fines de lucro que publican en el Diario Oficial múltiples actuaciones, ya sean de naturaleza administrativa como judicial.

Para acceder a la verificación de datos, **EL MINISTERIO** deberán proporcionar a **EL SERVICIO** los siguientes datos de entrada:

- RUN del Director de la Organización sin fines de lucro.
- Dígito verificador del RUN del Director de la Organización sin fines de lucro.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el web service, como datos de salida:

- RUN del Director de la Organización.
- Nombre del Director de la Organización.
- Nombre de la Organización sin fines de lucro, en caso de que figure como parte del Directorio de la Organización.
- Cargo del RUN Consultado, en caso de que figure como parte del Directorio de la Organización.
- N° de Inscripción.
- Comuna.
- Vigencia Organización (Estado).
- Fecha Última elección del Directorio.
- Duración del Directorio (Año/Mes/Día).

CUARTO: Servicio Web en línea para verificación de datos

EL MINISTERIO deberá realizar una solicitud mediante el número de RUN y dígito verificador en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia.

Lo anterior, permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por **EL MINISTERIO**, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO entregará la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL MINISTERIO**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

EL MINISTERIO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información.

materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL MINISTERIO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL MINISTERIO deberá instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL MINISTERIO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente Convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestarán en virtud del presente convenio son gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **EL MINISTERIO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por **EL SERVICIO** a **EL MINISTERIO**.

EL SERVICIO no responderá por cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL MINISTERIO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **EL MINISTERIO** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL MINISTERIO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DUODÉCIMO: Vigencia

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **EL MINISTERIO**, según corresponda, a través de los/as Coordinadores del Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior, deberá comunicarse al Subsecretario del Ministerio mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento del Convenio o de la renovación respectiva.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado

Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

• Por **EL MINISTERIO:**

El Director del Diario Oficial, de **EL MINISTERIO**, don Carlos Oscar Enrique Orellana Céspedes, correo electrónico: corellana@diarioficial.cj, teléfono (56 2) 224863630; o quien lo subrogue en el cargo.

• Por **EL SERVICIO:**

La Jefa Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo

electrónico: convenios@srcei.cl, teléfono (56 2) 226114187; o quien la subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito a través de los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento que una de las partes modifiquen la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir anexos a este convenio estos se entenderán formar parte integrante del convenio, el cual, debe estar aprobado por el respectivo acto administrativo emanado de cada una de ellas, lo que deberá comunicarse a la otra.

Dichos anexos, entrarán en vigencia en la fecha en que se comuniquen a la parte correspondiente la dictación del último acto administrativo que aprueba el respectivo anexo.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Se dejan sin efecto

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, aprobado mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 08 de enero de 2015 de **EL SERVICIO** y por Decreto Exento N°6288, de fecha 19 de noviembre de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: Personerías

La personería de don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo para representar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta del Decreto N° 649, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 4 de marzo de 2014, publicado el 3 de abril de 2014 en el Diario Oficial, cursado con alcance por Contraloría General de la República, publicado el 16 de abril de 2014 en el Diario Oficial.

P

CPI

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

2. DÉJASE SIN EFECTO, el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, aprobado mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 08 de enero de 2015 de **EL SERVICIO** y por Decreto Exento N° 6288, de fecha 19 de noviembre de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ANÓTESE



JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Director Nacional (S)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

VEDI PUC/AMC

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones

ANTONIO SAAVEDRA VEAS
Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)

SECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

SECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

SALUDO

CORTESÍA

COLABORACIÓN



CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO EN LÍNEA EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

06 FEB. 2017

En Santiago de Chile a entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N°60.501.000-3, representado por el Subsecretario del Interior, don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, RUN N°8.773.305-K, en adelante e indistintamente, **EL MINISTERIO**, domiciliado en esta ciudad, Palacio de la Moneda, comuna de Santiago; y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante e indistintamente, **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

I. Antecedentes Legales

Los artículos 6°, 7° y 75 transitorio de la Constitución Política de la República de Chile; el Código Civil; el artículo 3° letra e) del D.F.L. N°7.912 Decreto que Organiza Las Secretarías de Estado de 1927, del Ministerio del Interior; la Ley N°20.502, Que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2011; en la Resolución Exenta N°6.793 de 2013, que Crea el Departamento Diario Oficial, dependiente de la División Jurídica de Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N°887, de 1926, del Ministerio de Interior; el DFL N° 29 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834 Sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y, el Decreto Supremo N° 22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre organización y funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile.



CALDEAL

CALDEE

REG. IDENTIFICACION

15/02/2017

cal

II.- Facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

El art. 3° del D.F.L. N° 7.912, Decreto que organiza la Secretaría de Estado, dispone:

Art 3° Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos,

Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, podrán deducir querrela:

a) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieran afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal, y

c) cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes N° 19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, y N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

b) Las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios;

c) La geografía administrativa del país y la fijación de límites de las provincias, departamentos y demás subdivisiones;

d) La ejecución de las leyes electorales;

e) El Diario Oficial.

f) La aplicación de las normas sobre extranjeros en Chile; (...)



CALIDAD:

CALIDAD:

COOPERACION

Cl:

Por otra parte, el artículo 3° de la ley N°20.502, Que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública señala:

"Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública

a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional.

c) Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden.

d) Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal.

e) Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

f) Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual.

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.



CAUSAL:

CAUSAL:

CAUSAL:

CA

i) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público

j) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales.

k) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley "

III.- Antecedentes Generales

El Diario Oficial, en adelante **EL DIARIO**, es una institución oficial del Estado, que integra la Subsecretaría del Interior, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Dentro de las funciones de **EL DIARIO**, se encuentra encargado de la publicación de las normas jurídicas que rigen al país: teniéndose como auténticos y oficialmente notificados los actos publicados en **EL DIARIO**. Todo lo cual implica, su obligatoriedad desde esta fecha para su íntegro y cabal cumplimiento, existiendo por lo tanto, la presunción de que un cuerpo legal promulgado en la forma prescrita por la Constitución se supone conocido, sin admitir prueba en contra por su publicación.

De la misma forma, **EL DIARIO** cumple con la obligación, establecida por el legislador, de publicar todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado, tienen relevancia en la vida jurídica, económica, comercial, financiera y social del país, y que deban cumplir con el requisito de publicidad que la ley le exige.

El Decreto Supremo N°22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre organización y funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, establece que **EL DIARIO**, integra la Subsecretaría del Interior y se encuentra a cargo de su Director(a), a quien le corresponderá, entre otras materias, velar por la edición y publicación del Diario Oficial, sus secciones y suplementos especiales.

Con la suscripción del presente convenio, **EL DIARIO** podrá contar con una herramienta eficiente para la implementación del "**Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación**", previo registro y enrolamiento validado por parte de los solicitantes, permitiendo con ello, tener certeza jurídica respecto de la identidad de los requirentes, y el acceso a los datos asociados a la publicación de sus hijos, cónyuge y padres. El mismo podrá completar su ámbito de aplicaciones a solicitudes de publicación que realicen representantes de organizaciones sin fines de lucro.



CALIDAD

EFICIENCIA

CONSERVACION

CEI

Asimismo, a través del presente instrumento se facilitará la constitución y/o disolución de nuevas sociedades, para el desarrollo de un Proyecto de Modernización del Estado, denominado "**Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades**" en el cual, participan el Servicio de Impuesto Interno, la Asociación de Notarios y Conservadores, y el Diario Oficial, este último en su carácter de coordinador, que permitirá aumentar la certeza jurídica de cada actuación legalmente exigida para la creación, modificación y/o disolución de sociedades, basado en la información de los socios, accionistas y/o constituyente, permitiendo con ello validar información requerida en la normativa comercial y tributaria.

Mediante la suscripción del presente Convenio, **EL MINISTERIO** podrá contar con una plataforma de datos eficientes que le permita cumplir mejor sus funciones.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica N°19.477, especialmente el artículo 3 tiene por objeto principal velar por la constitución legal de la familia, registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley encomienda.

IV.- El principio de colaboración entre los órganos de la Administración del Estado

Atendido el Principio de Colaboración que informa las relaciones entre los distintos órganos que conforman la Administración del Estado, **EL MINISTERIO** requiere contar con la cooperación de **EL SERVICIO**, a fin de obtener los datos a que hace referencia el presente Convenio.

La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra entre otros principios y materias, los derechos de las personas y su relación con la administración del Estado, al disponer la posibilidad de eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración.

Que, el objetivo del programa de interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la citada Ley N°19.880, a través del intercambio entre instituciones públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que se encuentre disponible en el sector público.



EL SERVICIO

EL MINISTERIO

EL SERVICIO

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio habilita a **EL MINISTERIO**, especialmente a **EL DIARIO**, como departamento dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a tener acceso a la información contenida en la cláusula TERCERO del presente convenio, con la finalidad de realizar las coordinaciones necesarias para concurrir a materializar los proyectos descritos en la cláusula precedente, a saber: "**Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación**", el cual permitirá dar mayor certeza jurídica respecto de la identidad de los requirentes de las diversas publicaciones; y, "**Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades**", el que permitirá facilitar la constitución y modificación de sociedades bajo el régimen tradicional, proyectos que se enmarcan dentro de lo que constituye la implementación de la Agenda de Modernización del Estado, permitiendo este último en una primera etapa, verificar los datos del constituyente de una sociedad, tales como, régimen patrimonial, estado civil, defunción entre otros.

Igualmente, permitirá a **EL MINISTERIO**, dentro del ámbito de sus competencias legales, acceder a la verificación de datos del Registro Civil, con el objeto de ser utilizado para cualquiera de los fines descritos en los numerales II y III, de la cláusula primera, relativa a las facultades de **EL MINISTERIO**, dentro de las que se incluye y sólo a modo de ejemplo:

"Encomendar y coordinar las acciones y programas que las demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden"

Para ello, **EL MINISTERIO** accederá a la verificación de datos del Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión *host to host*, a través de *web services*, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

TERCERO: Requisitos para la verificación de datos.1. Web Service - Información Personal

EL SERVICIO, proporcionará el Web Service - Información Personal, para **EL MINISTERIO**, a este último sólo para "el Proyecto de Plataforma o Portal para la Constitución de Sociedades" y el "Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación".

Para acceder a la verificación de datos, **EL MINISTERIO** deberá proporcionar a **EL SERVICIO** los siguientes datos de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.



FOLIO:

LA 1957

AUTENTICACIÓN:

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el web service, como datos de salida:

- Para el RUN:
 - RUN.
 - Nombre completo.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Defunción.
 - Estado Civil.
 - Sexo.
 - Nacionalidad o País de origen si es extranjero.
- Para el Cónyugo:
 - RUN.
 - Nombre completo.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Defunción.
 - Estado Civil.
 - Sexo.
 - Fecha Inscripción Matrimonio.
 - Régimen Conyugal.
- Para el Hijo (todos los hijos que están relacionados por RUN en la base):
 - RUN.
 - Nombre completo.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Defunción.

2. Web Service - Información Certificado de Nacimiento

EL SERVICIO, proporcionará Web Service - Información Certificado de Nacimiento, a **EL MINISTERIO**, a esta último sólo para el "Proyecto Solicitudes Electrónicas de Publicación".

Para acceder a la verificación de datos, **EL MINISTERIO** deberán proporcionar a **EL SERVICIO** los siguientes datos de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el web service, como datos de salida:

- RUN.
- Nombre completo.



11

CALIDAD

CALIDAD

11/11/2014

Handwritten signature or mark.

Handwritten initials or mark.

- Lugar de Nacimiento.
- Nombre del Padre.
- RUN del Padre.
- Nombre de la Madre.
- RUN de la Madre.

3. Web Service - Información Persona Jurídica sin Fines de Lucro

EL SERVICIO proporcionará Web Service - Información Persona Jurídica sin Fines de Lucro, a **EL MINISTERIO**, con la finalidad de determinar la vigencia, sus representantes y la identidad del solicitante de las organizaciones sin fines de lucro que publican en el Diario Oficial múltiples actuaciones, ya sean de naturaleza administrativa como judicial.

Para acceder a la verificación de datos, **EL MINISTERIO** deberán proporcionar a **EL SERVICIO** los siguientes datos de entrada:

- RUN del Director de la Organización sin fines de lucro.
- Dígito verificador del RUN del Director de la Organización sin fines de lucro.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el web service, como datos de salida:

- RUN del Director de la Organización.
- Nombre del Director de la Organización.
- Nombre de la Organización sin fines de lucro, en caso de que figure como parte del Directorio de la Organización.
- Cargo del RUN Consultado, en caso de que figure como parte del Directorio de la Organización.
- N° de Inscripción.
- Comuna.
- Vigencia Organización (Estado).
- Fecha Última elección del Directorio.
- Duración del Directorio (Año/Mes/Día).

CUARTO: Servicio Web en línea para verificación de datos

EL MINISTERIO deberá realizar una solicitud mediante el número de RUN y dígito verificador en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior, permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.



CALIDAD

CALIDAD

CO-ORDINACIÓN

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por **EL MINISTERIO**, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO entregará la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL MINISTERIO**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

EL MINISTERIO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL MINISTERIO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL MINISTERIO deberá instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL MINISTERIO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente Convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.



CAJALAO

VALPARAISO

COPIACION

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio son gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **EL MINISTERIO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por **EL SERVICIO** a **EL MINISTERIO**.

EL SERVICIO no responderá por cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL MINISTERIO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **EL MINISTERIO** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL MINISTERIO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DUODÉCIMO: Vigencia

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **EL MINISTERIO**, según corresponda, a través de los/as Coordinadores del Convenio.



CA. TEND

CA. TEND

CO. SECRETARÍA

CA. TEND

DÉCIMO TERCERO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior, deberá comunicarse al Subsecretario del Ministerio mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento del Convenio o de la renovación respectiva.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado

Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

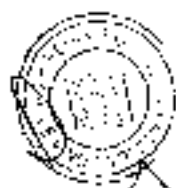
DÉCIMO QUINTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

- Por **EL MINISTERIO:**
El Director del Diario Oficial, de **EL MINISTERIO**, don Carlos Oscar Enrique Orellana Céspedes, correo electrónico: corellana@diariooficial.cl, teléfono (56 2) 224863630; o quien lo subroge en el cargo.
- Por **EL SERVICIO:**
La Jefa Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico: convenios@srcei.cl, teléfono (56 2) 226114187; o quien la subroge en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito a través de los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento que una de las partes modifiquen la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.



CAJAS

TRUCO

CONVENCIONES

Colo

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir anexos a este convenio estos se entenderán formar parte integrante del convenio, el cual, debe estar aprobado por el respectivo acto administrativo emanado de cada una de ellas. Lo que deberá comunicarse a la otra.

Dichos anexos, entrarán en vigencia en la fecha en que se comunique a la parte correspondiente la dictación del último acto administrativo que aprueba el respectivo anexo.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Se dejan sin efecto

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, aprobado mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 08 de enero de 2015 de **EL SERVICIO** y por Decreto Exento N°6288, de fecha 19 de noviembre de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: Personerías

La personería de don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo para representar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta del Decreto N° 649, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 4 de marzo de 2014, publicado el 3 de abril de 2014 en el Diario Oficial, cursado con alcance por Contraloría General de la República, publicado el 16 de abril de 2014 en el Diario Oficial



COPIAS

CALIFICAZ

COLABORACION

Cof.1.

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.



**MAHMOUD SEGUNDO ALEJY
PENNA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**



**JORGE ALVAREZ VASQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**

VAD/PUC/AMC



CALIDAD

VALORES

COLABORACIÓN

